



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03277-2023-PHC/TC
LAMBAYEQUE
LILIA NANCY TIMOTEO
LIBIAPOMA, representada por
HENRRY MOROCHO MENDO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2024

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo, presidenta de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, contra la resolución de fecha 24 de julio de 2023¹, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el extremo que declaró fundada en parte la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y la acción de cumplimiento.
2. El artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)”.
3. El objeto de la demanda es que se declaren nulos (i) el Oficio 97-08, de fecha 11 de julio de 2008 (Expediente 5433-2007), emitido por el Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; (ii) el Oficio 97-08, de fecha 11 de julio de 2008 (Expediente 097-2008-0-5001-JR-PE-02), emitido por el Segundo Juzgado Penal Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima; y (iii) el Oficio 97-08, de fecha 11 de julio de 2008 (Expediente 901-2008), emitido por la Sala Penal Nacional de Terrorismo de la Corte Superior de Justicia de Lima; y que, subsecuentemente, se ordene la libertad de doña Lilia Nancy Timoteo Libiapoma.

¹ F. 389 del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03277-2023-PHC/TC
LAMBAYEQUE
LILIA NANCY TIMOTEO
LIBIAPOMA, representada por
HENRRY MOROCHO MENDO

4. En el presente caso, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **confirmó** la resolución apelada en el extremo que declaró fundada en parte la demanda, por lo que resolvió

²

1. **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda de Habeas Corpus por detención arbitraria interpuesta por Henry Morocho Mendo a favor de la ciudadana LILIA NANCY TIMOTEO LIBIAPOMA, contra los magistrados Enma Benavides Vargas, Nanci Sánchez Hidalgo (Directora del debate) y Rosa Amaya Saldarriaga, miembros integrantes de la SALA PENAL NACIONAL - TERRORISMO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, al haberse vulnerado su derecho constitucional de Libertad de la ciudadana Lilia Nancy Timoteo Libiapoma.

2. **DECLARAR INFUNDADA** en parte la demanda de Habeas Corpus por detención arbitraria interpuesta por Henry Morocho Mendo a favor de la ciudadana LILIA NANCY TIMOTEO LIBIAPOMA, contra el magistrado Christian Iván Vega Párraga - JUEZ DEL SÉTIMO JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO PROVINCIA DEL CALLAO; y contra el Magistrado Litman Ramírez Delgado - JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL NACIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

3. **DISPONER** a los magistrados demandados Enma Benavides Vargas, Nanci Sánchez Hidalgo (Directora del debate) y Rosa Amaya Saldarriaga, miembros integrantes de la SALA PENAL NACIONAL - TERRORISMO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, no vuelvan a incurrir en las negligencias advertidas en el presente caso (omitir dejar sin efectos las órdenes de captura cuando se ha cumplido con la finalidad de las mismas), bajo apercibimiento de aplicar las medidas coercitivas previstas en el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. Contra la resolución de la Sala Penal Superior, doña Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo, presidenta de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas, interpone recurso de agravio constitucional³.

6. De lo expuesto es evidente que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, pues se interpuso contra la resolución de

² F. 351 del expediente.

³ F. 398 del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03277-2023-PHC/TC
LAMBAYEQUE
LILIA NANCY TIMOTEO
LIBIAPOMA, representada por
HENRRY MOROCHO MENDO

segundo grado o instancia en el extremo que declaró fundada en parte la demanda de *habeas corpus*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE